

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de abril de 2023 a las 4:03 p.m., gestiones de notificación personal aportadas por el apoderado del demandante y, por el mismo medio se recibió el 21 de abril de 2023 a las 4:31 p.m., el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder (consecutivos 009 y 010 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintisiete de abril de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00050</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	MIGUEL ANGEL TORRES PÉREZ
<b>Demandado</b>	WALTER ALEXANDER PÉREZ ÁLVAREZ
<b>Asunto</b>	NO IMPARTE TRÁMITE A GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - NO ACEPTA RENUNCIA AL PODER - DEVUELVE CONTESTACIÓN PARA CUMPLIR REQUISITOS - UNA VEZ SE CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE LA CONTESTACIÓN SE CORRERÁ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS AL DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó gestiones de notificación personal en fecha posterior al auto de fecha 19 de abril de 2023 donde se dispuso notificar por conducta concluyente al demandado. Por tal motivo, no se imparte trámite al memorial que aporta el profesional del derecho, por cuanto ya se encuentra notificado el demandado (consecutivo 009 del expediente digital).

Respecto a la renuncia del poder que presenta el apoderado de la parte demandada, se encuentra que esta no fue aportada con la comunicación al poderdante donde se le informe sobre esta novedad, según lo tiene establecido el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, por tal motivo, no se acepta la renuncia que presenta el abogado (consecutivo 010 del expediente digital).

Luego, al ser revisado el trámite surtido con el auto donde se notificó a la parte demandada, se encuentra que no fue aportado otro escrito donde se ratifique

el escrito de contestación ya aportado, o se aporte el definitivo para los efectos legales pertinentes en el presente asunto, por lo que se procedió a revisar el escrito de contestación que fue aportado por la parte demandada y se considera que no cumple con todos los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se subsanarán las siguientes falencias:

1. PRESENTARÁ en escrito separado las excepciones previas formuladas en el escrito de contestación a la demanda (art. 101 del CGP).

2. APORTARÁ todas las pruebas documentales relacionadas en la contestación, pues se observa que no se encuentra el certificado de afiliación a la seguridad social de José Ignacio Osorio y, explicará lo que pretende probar con este documento, dado que el demandado es Miguel Ángel torres Pérez, también se aportará el resumen de pagos de seguridad social de las vigencias 2020 y 2021 por cuanto el aportado no guarda relación con el demandante, sino que corresponde a JOHN HEBER con cc. 98.451.510. De igual forma se aportará copia de la póliza de seguro tomada por el demandado y, la copia del registro civil de defunción de Ovidio de Jesús Pérez, en tanto que, si bien fueron relacionados, no se encuentran en la documentación allegada al Juzgado (art. 31 parágrafo 1º num. 2º del CPTSS).

3. APORTARÁ el correo electrónico de las personas que van a servir como testigos, o en caso de que no cuenten con este así será manifestado (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Se advierte en todo caso, que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá como indicio grave en contra según el parágrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

Una vez se dé cumplimiento a estas exigencias, se correrá traslado a la parte demandante respecto a las excepciones previas formuladas por la parte demandada en los términos que establece el artículo 101 del Código General del Proceso, a fin de que se pronuncie frente a ello.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 068**  
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78539e708d1dafc87a44ef1d231120dbe2cb03d3e31383e87b36d1c7ec721b2e**

Documento generado en 27/04/2023 03:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**